



UNIVERSIDAD
LOS ÁNGELES

UN PROGRAMA DEL CENTRO UNIVERSITARIO LOS ÁNGELES

Incorporado a la Secretaría de Educación

Reglamento de Alumnos
Tipo Superior, Nivel Licenciatura, Maestría y Doctorado

INDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.....	4
CAPÍTULO II. Del concurso y de las admisiones.....	5
CAPÍTULO III. De las inscripciones y de las reinscripciones.....	5
CAPÍTULO IV. De la equivalencia y revalidación.....	7
CAPÍTULO V. De los ciclos y calendarios escolares.....	7
CAPÍTULO VI. De la asistencia y puntualidad.....	8
CAPÍTULO VII. De las clases.....	9
CAPÍTULO VIII. De los exámenes y actas finales.....	10
CAPÍTULO IX. De las calificaciones.....	12
CAPÍTULO X. De los reconocimientos académicos.....	13
CAPÍTULO XI. De las bajas.....	14
CAPÍTULO XII. De las becas.....	16
CAPÍTULO XIII. Del Servicio Social.....	17
CAPÍTULO XIV . De los derechos y obligaciones de los alumnos.....	18
TRANSITORIOS GENERALES	20
CAPÍTULO XV Lineamientos Generales de titulación.....	21

CAPITULO XVI	
Objetivos de la Titulación.....	21
CAPITULO XVII	
De las instancias que intervienen en el proceso de titulación.....	22
Título Primero	
Comisión de Titulación.....	22
Título Segundo	
El Asesor de Titulación.....	23
Título Tercero	
El Jurado de Titulación.....	24
Título Cuarto	
El Acto Recepcional con Examen Profesional.....	25
Título Quinto	
El Acto Recepcional sin Examen Profesional.....	27
CAPÍTULO XVIII	
El Proceso de Titulación.....	27
CAPÍTULO XIX	
De las Opciones de Titulación.....	28
Título Primero	
Tesis.....	28
Título Segundo	
Excelencia Académica.....	29
Título Tercero	
Examen General para el egreso de la Licenciatura EGEL- CENEVAL.....	30
Título Cuarto	
Del protocolo de titulación.....	30
Título Quinto	
De la documentación requerida.....	31
CAPÍTULO XX	
De las Sanciones.....	31
TRANSITORIOS DE TITULACIÓN	32
ANEXOS	
Solicitud de Examen Profesional.....	33

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades académicas en un marco de claridad y uniformidad de criterios, buscando siempre con la disciplina, formar a los alumnos en un amplio sentido ético y de responsabilidad, en términos de los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 60 de la Ley General de Educación y 117 de la Ley de Educación del Estado de México.

ARTÍCULO 2. Universidad Los Ángeles, defiende la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas, sin más límite que el respeto a los valores morales y al marco jurídico; en consecuencia, para pertenecer a él, no es obstáculo el nivel económico, raza, credo, condición social o ideología.

ARTÍCULO 3. Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- I. Autoridad Educativa. La competente de la Secretaría de Educación;
- II. Institución. Universidad Los Ángeles;
- III. Autoridades Escolares: El Rector, Director Escolar y Control Escolar;
- IV. Plan de estudios: la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;
- V. Alumnos: quienes hayan sido aceptados e inscritos en Universidad Los Ángeles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento y registrados en el plan de estudios con reconocimiento de validez oficial, impartidos por la Institución en nivel licenciatura;
- VI. Credencial del alumno: es el documento personal, intransferible e inalterable que acredita a su titular como alumno de la Institución. En consecuencia, el alumno recibe la credencial en carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica;
- VII. El Departamento de Control Escolar: establece las normas aplicables en materia de inscripción y registro escolar, cumplimiento de planes de estudio, políticas de evaluación, procesos de certificación y de titulación, equivalencias, revalidaciones y registro escolar; además realiza los procesos escolares que están en el sistema de cómputo como son cargas académicas, actas, historias académicas; y proporcionan papelería de apoyo a la docencia como son listas de control de asistencias, controles académicos, boletas de calificaciones para alumnos y padres de familia, entre otras. Es el único departamento que expide constancias, certificados, cartas de pasante, títulos y grados que avalen los estudios realizados en Universidad Los Ángeles.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento es de observancia general y el no conocerlo no exime de su responsabilidad al alumno.

ARTÍCULO 5. Es compromiso de todos los integrantes de la Institución, mantener en alto y dignamente el nombre de nuestra Institución.

CAPÍTULO II

DEL CONCURSO Y DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 6. Para ser admitido como alumno, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión y selección que la Institución determine en cada ciclo escolar, presentando original y copia del Certificado total de Estudios de Bachillerato;
- II. Presentar original y copia del Acta de Nacimiento;
- III. Original y copia de CURP
- IV. Presentar seis fotografías tamaño óvalo credencial blanco y negro en papel mate con vestimenta formal;
- V. Asistir y acreditar los cursos propedéuticos que se exijan para ingresar al plan de estudios;
- VI. Realizar los pagos correspondientes en el tiempo determinado para ello; y
- VII. Contar con el respectivo registro de Control Escolar.

ARTÍCULO 7. Cuando la Institución así lo considere, podrá enviar para su dictamen los documentos presentados por los alumnos, a la Autoridad Educativa, con el fin de validar su autenticidad.

ARTÍCULO 8. El proceso de selección y admisión se sujetará al calendario autorizado por la Autoridad Educativa correspondiente de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 9. Los casos no previstos en este capítulo serán resueltos por la Comisión de Reglamentos presidida y creada por la Dirección para tal efecto. Previo conocimiento y autorización de la Autoridad Educativa correspondiente de la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO III

DE LAS INSCRIPCIONES Y DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 10. Son requisitos para quedar inscrito en el plan de estudios de licenciatura que imparte la Institución, los siguientes:

- I. Haber sido aceptado de acuerdo con los criterios que la Institución determine en cada ciclo escolar;
- II. Hacer entrega de la documentación completa, requerida por Control Escolar, acorde con lo establecido por la Secretaría de Educación; y
- III. Efectuar el trámite completo de inscripción, en las fechas que establezca para tal efecto Control Escolar, señaladas en el calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 11. Podrán ser reinscritos de conformidad con este reglamento:

- I. Quienes hayan sido alumnos en el periodo inmediato anterior y no hayan sido dados de baja por reglamento; y
- II. Quienes hayan suspendido sus estudios voluntariamente por baja temporal y deseen reincorporarse a la institución siempre y cuando haya sido aceptado su reingreso por Control Escolar.

ARTÍCULO 12. Los alumnos que por cualquier motivo dejen de inscribirse en un ciclo escolar, es decir, haber incurrido en baja temporal, y soliciten su reingreso, deberán acatar las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 13. Para reinscribirse, además de efectuar los trámites que indique Control Escolar, el alumno deberá presentar credencial vigente, la historia académica original y estar al corriente en los pagos de colegiatura.

ARTÍCULO 14. La reinscripción será efectuada personalmente por el alumno, siempre y cuando sea mayor de edad, presentando su credencial vigente, si el interesado por algún motivo no se pudiera presentar, lo podrá realizar una persona distinta exhibiendo una identificación oficial, copia de la credencial vigente del interesado y carta poder debidamente requisitada.

ARTÍCULO 15. La reinscripción deberá ser efectuada en la hora y fecha señaladas en el calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 16. Para los alumnos que al momento de la inscripción omitan presentar la documentación oficial (certificado de estudios) que acredite la culminación de los estudios antecedentes, tendrán un plazo improrrogable de seis meses, contados a partir del momento de la inscripción, siempre y cuando bajo protesta de decir verdad manifiesten que han concluido dichos estudios.

ARTÍCULO 17. Los alumnos quedan obligados al pago total de las colegiaturas, así como al pago de los demás servicios que la Institución le proporciona que en forma enunciativa y no limitativa serán: pagos por constancias, certificados, credenciales, por citar algunos, sujetándose a los calendarios y modalidades que establezca la Institución.

ARTÍCULO 18. Para realizar los trámites antes señalados será necesario estar al corriente en todos sus pagos. La demora en el pago de las cuotas causará los recargos correspondientes, mismos que serán dados a conocer mediante circulares emitidas oportunamente.

ARTÍCULO 19. Las colegiaturas serán fijadas por el Consejo Administrativo, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo con las condiciones económicas del Estado.

ARTÍCULO 20. La Institución no reconocerá los estudios realizados en la misma ni dará constancia alguna, si el alumno no ha concluido al 100% sus estudios de Tipo Medio Superior, Nivel Bachillerato, antes de iniciar la licenciatura.

CAPÍTULO IV

DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN

ARTICULO 21. Los estudios realizados en otras Instituciones del territorio Nacional podrán ser reconocidos, siempre y cuando presenten la equivalencia de estudios emitida por la Autoridad Educativa competente que declare la igualdad académica entre planes de estudio, a solicitud del interesado.

ARTICULO 22. Los estudios realizados en Instituciones extranjeras podrán ser reconocidos, siempre y cuando presenten la revalidación de estudios correspondiente emitida por la Autoridad Educativa competente.

ARTICULO 23. Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras de educación superior, que deseen ingresar en Universidad Los Ángeles, podrán solicitar la equivalencia o revalidación de estudios según sea el caso, considerando que el trámite será previo a la inscripción y deberá ser autorizado por la Autoridad Educativa competente.

ARTICULO 24. En el caso de alumnos con equivalencia o revalidación de estudios que no cubran semestres o cuatrimestres totales, tendrán la opción de cursar las asignaturas faltantes que les permita acceder a uno avanzado, siempre y cuando tengan más del 75 por ciento de las asignaturas del cuatrimestre cursado para ubicarlo en el subsecuente.

CAPÍTULO V

DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 25. Los ciclos escolares se dividen en cuatrimestres de dieciséis semanas cada uno, distribuidos de la siguiente manera:

- a) El primero, de Septiembre a Diciembre;
- b) El segundo, de Enero a Abril; y
- c) El tercero, de Mayo a Agosto.

ARTÍCULO 26. Cada año escolar se publicará el calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación que contiene las fechas a las que estarán sujetas las siguientes actividades:

- a) Periodos de reinscripción.
- b) Períodos de exámenes parciales.
- c) Días de suspensión de clases.
- d) Periodo Vacacional.
- e) Exámenes especiales.
- f) Inicio y fin de ciclo escolar.
- g) Otros

ARTÍCULO 27. El calendario escolar autorizado por la Secretaria de Educación se dará a conocer a los alumnos a través de la exhibición del mismo durante todo el ciclo escolar y se entregará una copia a los alumnos al momento de su inscripción al inicio del mismo ciclo escolar.

ARTÍCULO 28. El desconocimiento del calendario escolar no exime de su cumplimiento, por lo que el alumno tiene la obligación de enterarse de las fechas de interés, pues fuera de las mismas y otras que se establecen en este reglamento, no se podrá realizar trámite alguno.

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

ARTICULO 29. Es obligación de los alumnos asistir puntualmente a clases y evaluaciones, de acuerdo con los horarios y calendario escolar autorizados.

ARTICULO 30. La asistencia puntual a clases genera el derecho de ser evaluado.

ARTICULO 31. El docente de cada asignatura tendrá la obligación de pasar lista de asistencia al inicio de la clase. Deberá dar un margen de tolerancia de quince minutos a partir del inicio de clase; en ese lapso considerará como asistencia normal. Posteriormente y hasta el minuto treinta, la llegada del alumno se marcará como retardo. Transcurrido este tiempo se anotará como inasistencia.

ARTICULO 32. Si el alumno acumula tres retardos, se considerará como inasistencia de acuerdo con el número de horas asignadas por materia.

ARTICULO 33. Cuando un alumno falte a clases o a eventos escolares que tengan carácter de obligatorio, sea por enfermedad o por otras causas deberá notificarlo ante Dirección. La falta será justificada solamente cuando presente un certificado médico de Institución Pública que acredite la ausencia, sin embargo, en ningún caso, las faltas serán anuladas.

ARTICULO 34. El alumno que haya faltado a clases por cualquier motivo deberá cumplir con las actividades realizadas, entendiendo que su ausencia no lo exime de las responsabilidades que tiene como estudiante.

ARTICULO 35. Es obligación del alumno cumplir por lo menos con el 80% de las asistencias para tener derecho a examen, y no se justificará ninguna falta, excepto cuando se trate de enfermedad, previa exhibición de comprobante de incapacidad médica, expedida por una instancia de salud oficial, para lo cual deberá acudir con la Dirección. Para calcular el porcentaje de asistencia a clase, se deberá considerar el total de horas efectivas de clase.

ARTICULO 36. Si el docente no avisa sobre algún retraso, los alumnos podrán disponer de su tiempo después de 30 minutos de la hora programada para el inicio de la clase, considerando la asistencia a clase de todos los alumnos.

ARTICULO 37. Si por cualquier motivo el alumno no asiste a sus clases, queda obligado a cubrir oportunamente, todas sus colegiaturas de acuerdo con los plazos fijados por la Institución.

CAPÍTULO VII

DE LAS CLASES

ARTÍCULO 38. El alumno sólo podrá asistir a las clases en los grupos en donde está inscrito, es decir, no se permiten alumnos oyentes ni se autorizan cambios de grupo, quien lo haga pierde su derecho a calificación.

ARTÍCULO 39. El alumno deberá asistir regular y puntualmente a sus clases, en el lugar y la hora previamente fijados y apegarse a las disposiciones disciplinarias.

ARTÍCULO 40. Es obligación de los alumnos de Licenciatura, maestría y doctorado de Universidad Los Ángeles:

- I. Abstenerse de interrumpir las clases cuando éstas se hayan iniciado;
- II. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, laboratorios, biblioteca, sanitarios y en general las instalaciones de la Institución;
- III. Abstenerse de fumar y de introducir cualquier tipo de alimentos en los salones de clase, laboratorios y biblioteca;
- IV. Conducirse de manera respetuosa con todos los integrantes de la comunidad en general, evitando el uso de palabras ofensivas, groseras u obscenas;
- V. Observar una conducta adecuada en los pasillos y espacios abiertos al plantel a efecto de no interrumpir otras actividades; e
- VI. Introducir al plantel, única y exclusivamente los útiles de estudio, por lo que está prohibido se hagan o reciban llamadas de teléfonos celulares, así como mensajes de radiolocalizadores en el interior del aula.

ARTÍCULO 41. Por medidas de seguridad de la comunidad, es obligación del alumno, para tener acceso a las instalaciones, presentar su credencial vigente al personal de seguridad que se lo solicite, en caso contrario, se le negará la entrada.

ARTÍCULO 42. El alumno deberá presentar la credencial:

- I. Para tener acceso a cualquiera de las instalaciones de la Institución;
- II. Para realizar cualquier tipo de trámite, académico o administrativo, ante las distintas instancias de la Institución;
- III. Para solicitar préstamo de libros en biblioteca, material y equipo didáctico o cualquier otro objeto propiedad de la Institución; y
- IV. Para realizar cualquier tipo de evaluación o examen.

ARTÍCULO 43. El alumno como depositario de la credencial tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conservar la credencial en buen estado;

- II. Hacer buen uso de la misma; y
- III. Presentar la credencial cuando le sea requerida por el personal docente, directivos, personal administrativo o por el personal de seguridad

ARTÍCULO 44. Queda estrictamente prohibido el préstamo de la credencial a cualquier otro alumno o persona ajena a la Institución, así como su alteración o reproducción. Quienes realicen alguno de estos actos se harán acreedores por parte de la Institución, a las sanciones previstas en el presente reglamento, independientemente de las sanciones que pudieran derivar del marco legal o de las que pudieran imponer las autoridades.

ARTÍCULO 45. En caso de pérdida, extravío o deterioro de la credencial, deberá hacerse notificación a Control Escolar y realizar los trámites necesarios a fin de obtener la reposición de la misma.

ARTÍCULO 46. Cualquier daño o pérdida intencional o no intencional provocado por el alumno al inmueble, equipo o mobiliario, propiedad de la Institución, deberá ser reparado o en su caso repuesto por quien lo causó.

CAPÍTULO VIII

DE LOS EXAMENES Y ACTAS FINALES

ARTÍCULO 47. Como base para evaluar el aprendizaje, se establecen los exámenes que deberán ser: parciales, finales y extraordinarios. Durante el cuatrimestre se aplicarán dos evaluaciones parciales y una final. Para obtener el promedio definitivo se promediarán las tres evaluaciones. En caso de que el alumno repruebe tendrá la oportunidad para regularizarse mediante un examen extraordinario. En caso de que el alumno nuevamente repruebe la asignatura tendrá una última oportunidad de regularización a través del recurso.

ARTÍCULO 48. El director fungirá como garante de legalidad y legitimidad de todo el proceso de evaluación y será responsable de vigilar que cada uno de los profesores, de las distintas asignaturas, aplique el examen correspondiente y asignen la calificación que obtenga el alumno.

ARTÍCULO 49. Los exámenes, tanto parciales como finales, se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Todos los exámenes se realizarán en forma individual y escrita, sin embargo, las asignaturas que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera podrán hacerlo según lo señale el docente de la materia, previo acuerdo con el director y notificándolo a los alumnos desde el inicio de clases;
- II. Los exámenes parciales se llevarán a cabo dentro de la semana establecida en el calendario escolar, el día y hora fijado por el docente;
- III. El examen final se presentará en la última semana de clases, el cual deberá aplicarse en la hora y fecha que establezca el calendario de exámenes para cada asignatura;
- IV. Ningún alumno quedará exento de examen parcial y final;
- V. Para tener derecho a examen final el alumno deberá tener el 80% de asistencia efectiva; y

VI. Una vez aplicado el examen no se autorizará examen adicional.

ARTÍCULO 50. Las fechas y horarios de los exámenes parciales y finales serán publicados oportunamente para su cumplimiento.

ARTÍCULO 51. Si el alumno no se presentara el día y hora señalados, para la realización del examen, se asentará únicamente lo que el alumno obtenga por otras actividades desarrolladas y que formen parte de la escala de evaluación.

ARTÍCULO 52. El alumno que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no presente algún examen, se apegará a lo siguiente:

- I. En el término de 48 horas después de aplicado el examen, acudirá con el director a exponer sus motivos. En caso de imposibilidad física, enviará a un familiar a exponer los motivos, justificando debidamente su ausencia con la receta médica o incapacidad expedida por una instancia de salud oficial;
- II. El alumno comprobará debidamente que él, sus ascendientes, descendientes, esposo (a), padecieron daño o pérdida de tal naturaleza que le impidieron presentar el o los exámenes en los días y hora previstos;
- III. El director, habiendo escuchado los motivos y analizando los documentos correspondientes podrá autorizar la presentación extemporánea del examen, el cual será aplicado por el profesor a cargo de la materia impartida, pudiendo la Institución sustituirlo por otro, cuando por razón justificada no pueda ser aplicado por el profesor titular de la asignatura; y
- IV. La realización de un examen extemporáneo quedará sujeto al calendario escolar, es decir, la fecha última para aplicarlo será el último día hábil previo al inicio del periodo de reinscripciones.

ARTÍCULO 53. Los alumnos que presenten examen extraordinario se sujetarán a lo siguiente:

- I. Sólo podrán presentar examen extraordinario por el 50% del total de las asignaturas de cada cuatrimestre. En caso de tener más del 50% de materias reprobadas, el alumno podrá presentar examen extraordinario únicamente ese 50% y la otra u otras deberá recursarlas. El recurso lo hará en el momento en que se ofrezca la asignatura en los cuatrimestres respectivos, cubriendo para tal efecto el 100% de créditos y carga horaria;
- II. El contenido del examen versará sobre la totalidad del programa de la asignatura;
- III. Será aplicado por el profesor de la materia, o por otro, en caso de verse imposibilitado el primero, siempre y cuando éste imparta la misma materia;
- IV. Se presentarán en el día y hora señalados para su aplicación;
- V. La calificación del examen se publicará al día siguiente de su aplicación;
- VI. En caso de aprobar la materia, se podrá reinscribir al siguiente ciclo de clases en los días y horas señalados en el calendario escolar; y

- VII. En caso de reprobar nuevamente la materia, el alumno tendrá que recurrir para el siguiente ciclo escolar, es decir en el cuatrimestre en que se oferte la asignatura.

ARTÍCULO 54. El acta final es el documento oficial que hace constancia plena de la evaluación de los alumnos y en consecuencia sólo puede ser llenada por el profesor titular de cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 55. El Director será el responsable de que las actas sean debidamente requisitadas y entregadas en tiempo y forma por los docentes, así mismo de que los resultados sean notificados a los alumnos en tiempo, forma y lugar.

CAPÍTULO IX DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 56. La escala de calificaciones será del 0 al 10.0, considerando que en calificaciones reprobatorias la fracción decimal no se redondea, es decir se anota el número entero inmediato inferior, no así en calificaciones aprobatorias en las cuales de .5 en adelante se anota el número entero inmediato superior. Cuando el alumno no tiene derecho a examen por rebasar el número mínimo de faltas, se quedará sin derecho a examen, asentando 0 en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 57. La calificación de la asignatura en los exámenes extraordinarios será exclusivamente la calificación que se obtenga del examen.

ARTÍCULO 58. La calificación mínima aprobatoria es de 7.0 (siete).

ARTÍCULO 59. Los alumnos que sean sorprendidos copiando en cualquiera de los exámenes, tendrán cero de calificación en el examen de que se trate, perdiendo, por tal motivo, el porcentaje de calificación correspondiente a ese examen en la calificación final. En estos casos el docente deberá comunicar el hecho al Director, a efecto de comunicar al alumno la aplicación del reglamento.

ARTÍCULO 60. Queda estrictamente prohibido que los docentes guarden calificaciones o las intercambien con otros docentes.

ARTÍCULO 61. Las calificaciones determinadas por el docente deben ser informadas a los alumnos, haciendo las aclaraciones pertinentes en su salón y durante la hora de clase, a efecto de resolver dudas y retroalimentar el proceso.

ARTÍCULO 62. Es obligación del alumno, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, asistir a la revisión de exámenes y tener conocimiento sobretodo de su calificación final, firmando de enterado el acta final emitida de manera oficial por la Institución. Los alumnos no deberán firmar el acta si ésta no tiene asentada la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 63. El alumno que no asista a la revisión y firma del acta final y oficial de calificaciones dará por aceptada la evaluación o calificación que asiente el docente.

ARTÍCULO 64. El docente entregará las actas finales definitivas en las fechas que para tal efecto señale la Institución.

ARTÍCULO 65. Si el alumno no estuviera conforme con las calificaciones determinadas por el docente, podrá solicitar la revisión de los exámenes siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Haberse presentado a la entrega y firma de actas finales de calificación;
- II. Haber firmado el acta final, haciendo notar en ella que está en desacuerdo;
- III. Solicitar la revisión del examen correspondiente con el Director, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que oficialmente el profesor le haya entregado sus resultados;
- IV. Haber cumplido con el 80% de asistencias en las asignaturas; y
- V. Apegarse para la revisión, al programa académico de la materia y disposiciones sobre porcentajes de calificaciones establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 66. Las revisiones de exámenes se harán en presencia del alumno y del director y serán hechas por el docente a cargo de la materia, o por otro, en caso de verse imposibilitado el primero, siempre y cuando éste imparta la misma materia.

ARTÍCULO 67. En caso que proceda la rectificación de una calificación, el director se apegará a la política y los procedimientos e instancias que establezca la Institución. En ningún caso se aceptará rectificación de calificación, una vez iniciado el siguiente ciclo escolar.

ARTÍCULO 68. Es obligación del alumno verificar, que en su historia académica aparezcan las calificaciones correctas, de no ser así, tendrá que realizar los trámites que establezca para este efecto Control Escolar, hasta antes que se lleve a cabo su reinscripción. Una vez inscrito el alumno no se admitirá apelación alguna.

ARTÍCULO 69. El promedio general de calificaciones será acumulativo y se calculará dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno entre el número de materias cursadas.

CAPÍTULO X

DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADEMICOS

ARTÍCULO 70. La Institución, con el fin de estimular el esfuerzo académico realizado por los alumnos durante sus estudios, ha establecido los siguientes reconocimientos académicos:

- I. Diploma y medalla al mejor promedio, al término de sus estudios de licenciatura; y
- II. Mención honorífica en el examen recepcional.

ARTÍCULO 71. Los diplomas y medallas al mejor promedio se otorgarán a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener el promedio más alto del ciclo en que egresen y haber obtenido un promedio mínimo general de 9.5 (nueve cinco) o superior;
- II. Tener concluido sus estudios en un máximo de nueve a diez cuatrimestres; y
- III. Durante todos sus estudios no haber reprobado alguna materia.

ARTÍCULO 72. La mención honorífica en el examen profesional se otorgará al alumno que cuente con lo siguiente:

- I. Tener promedio igual o mayor a 9.5 (nueve cinco);
- II. Haber sido alumno regular durante sus estudios en la Institución;
- III. Haber realizado estudios ininterrumpidos;
- IV. Que el trabajo de titulación presentado, además de reunir los requisitos de fondo y forma, sea a juicio del jurado, de alta calidad, de relevancia académica y aportación trascendental para el área de conocimiento; y
- V. Que la réplica sustentada en el examen profesional sea por unanimidad del jurado, altamente meritoria.

CAPÍTULO XI

DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 73. Un alumno causa baja de la Institución:

- I. Solicite su baja voluntaria total en Servicios Escolares;
- II. No se reinscriba en el ciclo correspondiente;
- III. Sea dado de baja por situación académica; y
- IV. Sea dado de baja por reglamento.

ARTÍCULO 74. Existen cuatro tipos de baja que son:

- I. Baja voluntaria parcial;
- II. Baja voluntaria total;
- III. Baja por situación académica; y
- IV. Baja por reglamento.

ARTÍCULO 75. La baja voluntaria parcial es aquella que el alumno tiene derecho a solicitar antes de la fecha límite fijada por Control Escolar, por motivos personales. Y el alumno podrá reinscribirse hasta después de cuatro años al cuatrimestre que le corresponde.

ARTÍCULO 76. La baja voluntaria total de la Institución es aquella que el alumno solicita antes de la fecha límite fijada por Control Escolar e implica anular la totalidad de las asignaturas que se están cursando, las cuales no se incorporarán al historial académico. El alumno en este caso no podrá reingresar nuevamente a la Institución.

ARTÍCULO 77. En el caso de baja voluntaria total, los pagos de colegiatura y de trámite de baja se sujetarán a lo que disponga oportunamente la Institución mediante las circulares que emita para tal efecto.

ARTÍCULO 78. Cualquiera de las bajas descritas en los artículos anteriores, el alumno deberá notificarla por escrito a Control Escolar.

ARTÍCULO 79. Se denomina baja académica cuando se reprueban más de tres materias en el cuatrimestre o cuando el alumno reprueba el recuse.

ARTÍCULO 80. Se denomina baja por reglamento cuando se incumple lo establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO 81. Será el Director el encargado de dictaminar las bajas por reglamento en los siguientes casos:

- I. Por invalidez de los documentos proporcionados por el alumno a la Institución, en cuyo caso no habrá devolución de colegiaturas y el alumno no podrá reingresar nuevamente a la Institución;
- II. Por presentar documentación insuficiente o que no cumpla con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse;
- III. Por violentar la disciplina y el orden en la Institución o en sus inmediaciones;
- IV. Por realizar faltas graves a la moral o al derecho, como robo, introducción de armas a la institución, daño en propiedad ajena, violencia o incitación a la misma, etc.;
- V. Por ser sorprendido en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópicos, inhalante o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza; con posesión de algunas de las anteriores; o consumiéndolas dentro del plantel o sus alrededores, así como en actividades organizadas por la Institución;
- VI. Por distribuir, vender o regalar alcohol, drogas ilegales o sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones o en los alrededores de la Institución;
- VII. Por realizar actos tendientes a la modificación de saldos y/o calificaciones, falsificación de cualquier tipo de documentos o pretendiendo sobornar a alumnos, empleados, funcionarios o docentes con ese fin;
- VIII. Por alteración de cualquier documento emitido por la Institución;
- IX. Por introducir personas ajenas a la Institución sin autorización expresa de las autoridades;
- X. Por realizar prácticas o actos distintos a los académicos, no autorizados por escrito por las instancias administrativas correspondientes, que de manera enunciativa pero no limitativa podrán ser: rifas, tandas, actos políticos, actos de comercio, proselitismo religioso, etc.;
- XI. Por no respetar a Directivos, profesores, personal administrativo a compañeros y alumnos.

- XII. Por no dar cumplimiento a los oficios o circulares emitidas por la Institución que tengan carácter de obligatorio;
- XIII. Por no realizar el proceso de reinscripción y no haber cubierto el monto total de las colegiaturas vencidas en las fechas señaladas por la institución; y

CAPÍTULO XII

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 82. La Institución otorgará becas a los alumnos que cuenten con un nivel académico aceptable y bajos recursos económicos en cumplimiento de las disposiciones de la materia, apegándose al Reglamento de Becas, emitido por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 83. Las becas otorgadas por la Institución son independientes a las otorgadas por parte del Gobierno, toda vez que es obligación de la Institución otorgar el 5% de becas, de conformidad con el Reglamento de Becas respectivo.

ARTÍCULO 84. El Comité de Becas será el órgano de la Institución que cumpla y aplique los procedimientos establecidos para el otorgamiento de becas y cuyas decisiones serán inapelables.

ARTÍCULO 85. El comité de Becas tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y publicar en la primera semana de clase la convocatoria para el concurso de selección de becarios;
- II. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de beca; y
- III. Evaluar y dictaminar las solicitudes.

ARTÍCULO 86. Los resultados del proceso serán notificados por el director.

ARTÍCULO 87. Las becas comprenden la exención del pago de cuotas de colegiaturas y podrán otorgarse de manera total o bien en porcentajes parciales.

ARTÍCULO 88. El alumno podrá ser candidato a becario cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos; anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique y cumplir con todos los requisitos establecidos en ella;
- III. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria;
- IV. No haber reprobado alguna (s) asignatura (s) en el ciclo anterior al que solicita la beca;
- V. No contar con hermano (s) becado (s) en alguno de los planes y programas del Centro Universitario Los Ángeles;
- VI. Ser mexicano por nacimiento; y

VII. No tener más de treinta y cinco años al momento de solicitar la beca.

ARTÍCULO 89. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares a los alumnos que soliciten renovación.

ARTÍCULO 90. Las becas internas otorgadas por la Institución tendrán vigencia cuatrimestral. No podrán suspenderse ni cancelarse salvo en los casos del siguiente artículo.

ARTÍCULO 91. La Institución podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención; y
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

ARTÍCULO 92. El alumno becario de Universidad Los Ángeles adquiere compromiso moral que debe traducirse en lo siguiente:

- I. Compromiso consigo mismo para mantener el nivel académico que le hizo acreedor a la beca;
- II. Compromiso con la comunidad estudiantil para ser ejemplo de sus compañeros estudiantes en cuanto a la dedicación, al estudio, disciplina, orden y respeto; y
- III. Compromiso y agradecimiento con la Institución que deberá plasmarse en ser un buen estudiante, buen profesionista en el futuro y en ayudar a nuestra Institución a mejorar, señalando a las instancias correspondientes nuestras áreas de oportunidad.

CAPÍTULO XIII

DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 93. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio Social, todos los estudiantes están obligados a la prestación del Servicio Social, conforme a lo que para tal efecto determine la Institución, así como el Reglamento de Titulación.

ARTÍCULO 94. El Servicio Social podrá iniciarse respetando los tiempos y plazos establecidos en el Reglamento de Servicio Social.

ARTÍCULO 95. El Servicio Social deberá apegarse a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 96. El Servicio Social podrá realizarse en cualquier dependencia de la Federación, de los Gobiernos de los Estados, Organismos Públicos del Distrito Federal, Municipios, Empresas Públicas Descentralizadas o Paraestatales y Privadas, siempre y cuando cuenten con los programas avalados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 97. Son requisitos para el Servicio Social:

- I. Solicitarlo en Servicios Escolares.

- II. Obtener carta de aceptación de cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo anterior en original y copia.
- III. Recabar, del organismo donde se efectuó dicho servicio, la constancia o carta de terminación en original y copia.

ARTÍCULO 98. La duración del Servicio Social será de 480 horas, que deberán cubrirse durante un periodo no menor de seis meses y no mayor de dos años.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 99. Todos los alumnos tienen derecho a recibir de manera adecuada los servicios ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 100. Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el respeto a los valores morales, al marco jurídico y a la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 101. El alumno tendrá derecho a que se le proporcionen los programas de estudio de las asignaturas en las cuales se encuentra inscrito y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum, siempre y cuando sea solicitado por él.

ARTÍCULO 102. El alumno tendrá derecho a conocer al inicio del curso: los objetivos, temarios, método de evaluación y bibliografía necesaria para cursar la materia, esta información será proporcionada por el docente a cargo.

ARTÍCULO 103. El alumno tendrá derecho a solicitar revisión de sus exámenes y calificaciones cuando no esté de acuerdo con los resultados de las mismas, para lo cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 65 de este reglamento.

ARTÍCULO 104. Los alumnos de Universidad Los Ángeles están obligados a:

- I. Respetar al profesor como autoridad máxima en el aula;
- II. Respetar así mismo, a Directivos, Personal Administrativo y a compañeros alumnos;
- III. Abstenerse de interrumpir las clases cuando éstas hayan iniciado;
- IV. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, laboratorios, biblioteca, baños y en general de las instalaciones de la Institución;
- V. Abstenerse de fumar y de introducir cualquier tipo de alimentos en los salones de clase, laboratorios y biblioteca;
- VI. Conducirse de manera respetuosa con todos los integrantes de la comunidad estudiantil, evitando el uso de palabras ofensivas, groseras u obscenas;

- VII. Observar una conducta adecuada en los pasillos y espacios abiertos del plantel a efecto de no interrumpir otras actividades;
- VIII. Evitar actos tendientes a la destrucción o deterioro de instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución;
- IX. Presentarse a la Institución, debidamente aseados, evitarán vestirse de manera impropia y exhibicionista dentro del plantel, no usarán el pelo de colores extravagantes y evitarán el uso de adornos en el rostro que impliquen deformación o perforación de este;
- X. Evitar conductas graves como asistir al plantel en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; o introducir usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro (s) en el plantel, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley, como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca los efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza;
- XI. Evitar introducir pornografía y/o artículos y productos similares;
- XII. Evitar el alterar, falsificar, substraer o hacer uso inadecuado de documentos escolares, tales como exámenes, tira de materias, constancias, credenciales, etc.;
- XIII. Evitar la práctica de juegos de azar y de apuesta, dentro del plantel;
- XIV. Introducir al plantel única y exclusivamente los útiles de estudio, por lo que está prohibido que durante el transcurso de las clases se hagan o reciban llamadas de teléfonos celulares, así como mensajes de radio localizadores, en caso de incumplir este artículo, el alumno se hará merecedor a una sanción;
- XV. Evitar actos tendientes a la suspensión de clases o incitar a los compañeros para este fin;
- XVI. Evitar peleas dentro o fuera del plantel;
- XVII. Evitar cualquier situación en que se dé abuso de poder sobre cualquier miembro de la comunidad;
- XVIII. Abstenerse de celebrar cualquier tipo de festejo en el aula de clases;
- XIX. Portar y mostrar vigente su credencial al personal de seguridad administrativo que así lo solicite, y en caso de extravío, previo pago tramitar su reposición;
- XX. Dejar estacionados correctamente sus automóviles observando las indicaciones del personal de seguridad, la Institución no se hace responsable de daños o robo de vehículos;
- XXI. Abstenerse de utilizar el nombre de la Institución para cualquier actividad ajena a la misma; y
- XXII. No introducir personas ajenas a la Institución sin autorización expresa de las autoridades.

ARTÍCULO 105. La violación de las disposiciones anteriores y otras, que se establecen en este reglamento, serán sancionadas en proporción de la gravedad de la falta; pudiendo ser baja definitiva del plantel, según las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 106. La Institución se compromete a mantener con la debida confidencialidad, todos los datos contenidos en los expedientes. Las constancias y documentos que acrediten y legalicen sus estudios sólo serán proporcionados al interesado o a persona autorizada por él mediante carta poder debidamente requisitada.

TRANSITORIOS GENERALES

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. El director de la Institución, por medio de la Gaceta Escolar, dará a conocer a la Comunidad Estudiantil el presente Reglamento

SEGUNDO. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por una Comisión de Reglamentos presidida y creada por la Dirección de Universidad Los Ángeles para tal efecto, y cuyas resoluciones serán inapelables, previa autorización de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Reglamento.

CUARTO. Los costos por cualquier trámite serán dados a conocer a los alumnos a través del área de finanzas, firmando para ello acuse de recibido, mismo que será integrado al expediente respectivo.

QUINTO. El desconocimiento de este reglamento no exime a nadie de su cumplimiento y aplicación.

CAPÍTULO XV

LINEAMIENTOS GENERALES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 107. El presente Reglamento tiene por objeto normar las modalidades para la titulación de los alumnos egresados de Universidad Los Ángeles.

ARTÍCULO 108. Para los fines conducentes, se considera que los estudios que se imparten en el Universidad Los Ángeles corresponden al tipo educativo superior.

ARTÍCULO 109. Se entiende por alumno, para efectos de este reglamento, a todo estudiante que haya concluido y acreditado la totalidad de las asignaturas o créditos establecidos en el plan de estudios de cualquiera de las carreras que se ofrecen en Universidad Los Ángeles.

ARTÍCULO 110. La titulación representa la fase final del procedimiento académico del alumno e implica el otorgamiento de un título profesional a quienes cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 111. La Institución fomentará que para su desarrollo el alumno recurra fundamentalmente a los conocimientos, habilidades y competencias adquiridos en la carrera cursada, así como que aplique sus propias experiencias de aprendizaje.

ARTÍCULO 112. A quienes hayan completado los estudios de las carreras que se imparten en Universidad Los Ángeles se les otorgará título profesional, siempre que cumplan con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 113. La Dirección Académica a través de la Coordinación de Servicio Social y Titulación será la entidad responsable de llevar a cabo los procesos conducentes.

CAPÍTULO XVI

OBJETIVOS DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 114. Los objetivos de la titulación son:

- I. Certificar que la capacidad adquirida dentro del campo de estudios correspondiente permita al alumno prestar servicios útiles a la sociedad;
- II. Evaluar los conocimientos generales del alumno acerca de su carrera;
- III. Constatar el criterio del alumno para aplicar los conocimientos requeridos en el desempeño del nivel profesional de la carrera correspondiente al título que se aspira;
- IV. Reafirmar y estimular la responsabilidad del alumno, al involucrarlo en sus problemas reales para motivarle un espíritu permanente de formación con respecto a los requerimientos regionales y nacionales en su respectiva disciplina;
- V. Demostrar la capacidad de análisis, síntesis y juicio crítico del alumno, para aplicar sus conocimientos, habilidades y competencias, con un criterio profesional propio;
- VI. Demostrar a través del trabajo presentado, su esmero, capacidad y competencia para desempeñarse en el campo profesional;

- VII. Fomentar en el alumno la actualización y preparación profesional permanente;
- VIII. Demostrar que ha adquirido los conocimientos suficientes para resolver problemáticas estatales, nacionales o mundiales;
- IX. Demostrar que es una persona creativa y que cuenta con capacidad innovadora; y
- X. Demostrar que el alumno obtuvo relevancia académica.

CAPÍTULO XVII

DE LAS INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE TITULACIÓN.

Título Primero.

Comisión de Titulación.

ARTÍCULO 115. Universidad Los Ángeles contará con una Comisión de Titulación, misma que será la responsable de analizar y proponer las modalidades y requisitos que se exigen para la obtención del título profesional. Esta comisión estará integrada por:

- I. El Director Académico en calidad de presidente;
- II. Un profesor en calidad de secretario; y
- III. Dos profesores en calidad de vocales.

ARTÍCULO 116. Son requisitos para pertenecer a la Comisión de Titulación:

- I. Poseer título profesional y cédula personal con efectos de patente,
- II. Ser docente en ejercicio activo;
- III. Tener como mínimo un año de antigüedad al servicio del Centro Universitario Los Ángeles; y
- IV. Acreditar una trayectoria académica sobresaliente.

ARTÍCULO 117. Al presidente de la comisión de titulación, se le exime de cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II y III del artículo 10 debido a la función administrativa que ejerza.

ARTÍCULO 118. Son funciones de la Comisión de Titulación:

- I. Orientar a los alumnos en la elección de la opción de titulación, así como en la determinación del tema de tesis o investigación;
- II. Ofrecer temas de actualidad y que respondan a necesidades sociales, para el desarrollo de proyectos de investigación y proponer asesores;
- III. Orientar y auxiliar a los alumnos sobre los trámites a seguir en cualquiera de las modalidades de titulación;
- IV. Analizar para su aprobación las solicitudes de temas de investigación y designar asesores que cuenten con el perfil idóneo al tema de investigación;
- V. Analizar y dictaminar sobre la petición de egresados, respecto a cambios en el trabajo de investigación de asesor; y

- VI. Analizar y dictaminar sobre las solicitudes de prórroga. Llevar el seguimiento y el desarrollo de los trabajos de titulación, así como su calidad y presentación.

Título Segundo.

El Asesor de Titulación.

ARTÍCULO 119. El asesor de titulación será el docente que dirija el trabajo de titulación de un alumno.

ARTÍCULO 120. El asesor de titulación será propuesto por el alumno y, de ser así, aprobado por la comisión de titulación, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establecen.

ARTÍCULO 121. Son requisitos para ser asesor de titulación:

- I. Poseer título profesional del nivel educativo correspondiente o superior al nivel de estudios que se pretenda asesorar;
- II. Tener una formación profesional que corresponda al área de los estudios cursados por él o los alumnos;
- III. Poseer un mínimo de un año de experiencia docente en Universidad Los Ángeles;
- IV. Demostrar fehacientemente que cuenta con experiencia en asesoría de titulación o de proyectos de titulación; y
- V. Contar con experiencia que esté relacionada con el tema de trabajo de titulación a desarrollar por él o los alumnos.

ARTÍCULO 122. Podrá fungir como asesor de titulación de un alumno un profesional ajeno a la institución previa aprobación del Comité de titulación siempre que cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Ser académico de otra institución educativa reconocida de tipo superior, para lo cual deberá remitir a la dirección académica *curriculum vitae* certificado por la institución donde presta sus servicios docentes; y
- II. En el caso de alumnos que se encuentran en el ejercicio profesional, podrán ser asesorados por un profesional estrechamente vinculado con su trabajo, siempre que demuestre contar con el título profesional correspondiente y tres años de experiencia mínima en ese campo.

ARTÍCULO 123. Las funciones de un asesor de titulación son:

- I. Revisar y, de ser así, aprobar el anteproyecto del trabajo a desarrollar;
- II. Programar en forma periódica revisiones al trabajo y respetar los tiempos de asesoría establecidos;
- III. Supervisar el desarrollo del trabajo de tal forma que se garantice seriedad, calidad técnica y académica;

- IV. Evaluar y, de ser así, aprobar el trabajo, para su presentación ante el Jurado correspondiente;
- V. Vigilar que la orientación del proyecto se encamine hacia la solución de problemas relevantes;
- VI. Supervisar que el proyecto cuente con un sustento teórico – metodológico;
- VII. Participar como miembro del Jurado de Titulación;
- VIII. Durante el desarrollo de trabajos de titulación colectivos, el asesor deberá vigilar la participación individual de los integrantes y la distribución equitativa del trabajo; y
- IX. El asesor de titulación termina sus funciones cuando:
 - a. Otorga su voto aprobatorio por escrito del trabajo realizado por el alumno o grupo de ellos.
 - b. Renuncia por escrito ante la comisión de titulación.
 - c. Al alumno se le autoriza cambiar el tema del trabajo.
 - d. El alumno considera que se requiere cambio de asesor y éste cambio sea autorizado por la comisión de titulación, de conformidad con los argumentos formales expuestos.

Título Tercero.

El Jurado de Titulación.

ARTÍCULO 124. El Jurado de Titulación tendrá la función de realizar el examen profesional cuando la opción de titulación así lo contemple, además de sancionar y efectuar el acto protocolario para la titulación del alumno en todas las opciones de titulación previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 125. La comisión de titulación designará a los profesores que fungirán como jurado de titulación.

ARTÍCULO 126. El Jurado del examen profesional será designado mediante oficio por la comisión de titulación y estará formado por Cinco integrantes, mismos que se denominarán como sinodales:

- a) Cuatro jurados revisores
- b) Asesor de Tesis

ARTÍCULO 127. Los cuatro jurados revisores serán designados como presidente, Secretario, Vocal 1, Vocal 2 y el asesor de tesis funge como Vocal 3.

ARTÍCULO 128. El asesor de tesis puede ser interno o externo y en ambos casos formará parte del jurado de titulación.

- I. En ausencia del presidente del Jurado, asumirá dicha función el Secretario y así sucesivamente.

ARTÍCULO 129. Son requisitos para ser designado como miembro de un Jurado de Titulación:

- I. Poseer título profesional del nivel educativo respectivo o superior al nivel de estudios que presenta el sustentante;
- II. Ser docente en ejercicio activo en el Universidad Los Ángeles;
- III. Contar con una experiencia docente o de profesional mínima de tres años; y
- IV. Acreditar una trayectoria académica sobresaliente.

ARTÍCULO 130. Funciones del Jurado de Titulación:

a) Presidente del jurado:

1. Revisar con 10 días de anticipación a la fecha del examen, los trabajos de investigación que serán objeto de evaluación y réplica;
2. Organizar, junto a los demás sinodales, el examen con la finalidad de garantizar la aprobación al nivel académico;
3. Propiciar que las condiciones en que se vaya a realizar el examen sean adecuadas;
4. Declarar el inicio del examen, indicando el orden en que se efectuarán las réplicas;
5. Moderar la participación de los sinodales y del alumno, a efecto de ordenar que todos los miembros del jurado tengan la misma oportunidad de interrogarlo y evaluarlo;
6. Solicitar a los miembros del jurado que deliberen en privado para definir el veredicto del examen, asegurando que sus resoluciones estén ponderadas sobre criterios académicos; y
7. Dar el resultado y en caso de que el alumno sea aprobado, tomar la protesta respectiva.

b) Secretario del jurado:

1. Revisar con anticipación a la fecha del examen, los trabajos de investigación que serán objeto de evaluación y réplica;
2. Organizar, junto a los demás sinodales, el examen, con la finalidad de garantizar que se cumplan los propósitos del examen;
3. Preparar la documentación requerida del o de los alumnos a presentar el examen; y
4. Dar lectura al acta de examen y concluir el trámite al recabar las firmas correspondientes.

c) Vocales del jurado:

1. Tendrán la responsabilidad de replicar al sustentante y emitir su voto correspondiente.

Título Cuarto.

El Acto Recepcional con Examen Profesional.

ARTÍCULO 131. La opción de Titulación que implique la presentación de examen profesional consistirá en una exposición oral, ya sea en privado o abierta al público, de acuerdo con solicitud expresa del alumno, en la cual cada sinodal le interrogará directamente, en el orden y tiempo que el presidente del Jurado lo indique.

ARTÍCULO 132. En la evaluación del trabajo realizado por el sustentante que presenta examen profesional, el Jurado tomará en consideración los aspectos siguientes:

- I. Los antecedentes escolares;
- II. La calidad del trabajo escrito;
- III. La exposición oral; y
- IV. La respuesta que el sustentante da a los cuestionamientos de los sinodales.

ARTÍCULO 133. Al término del examen profesional y previa deliberación del jurado, cada uno de sus miembros expresará su voto.

ARTÍCULO 134. El acto de titulación sólo tendrá validez con la asistencia de cuando menos dos de los tres sinodales propietarios.

ARTÍCULO 135. El presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del acto, de manera que se realice con la solemnidad que éste requiere.

ARTÍCULO 136. Al terminar la sesión de preguntas y respuestas, el jurado deliberará en privado, otorgando el veredicto de:

- a) Aprobado con Mención Honorífica
- b) Aprobado con Felicitación Especial del Jurado.
- c) Aprobado por Unanimidad
- d) Aprobado por Mayoría de votos
- e) No aprobado.

ARTÍCULO 137. A juicio del Jurado, se otorgará Mención Honorífica, cuando el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Contar con promedio general igual o mayor a 9.5;
- II. Demostrar haber sido alumno destacado en su trayectoria académica;
- III. Que el trabajo escrito presentado constituya una aportación académica valiosa e innovadora, al área de conocimiento;
- IV. Excelente nivel de trabajo escrito;
- V. Presentar el examen profesional antes de un año de haber egresado de la licenciatura;
- VI. Que la votación para su otorgamiento sea unánime;
- VII. Que la sustentación del trabajo escrito tenga un nivel excepcional; y
- VIII. Haber realizado estudios ininterrumpidos.

ARTICULO 138. Se otorga Aprobado con Felicitación Especial del Jurado, bajo las siguientes consideraciones:

- I. Que el alumno demuestre un amplio dominio de los contenidos expuestos
- II. Que haya mantenido una situación académica regular de las asignaturas del plan de estudios de la carrera, observando un promedio mínimo general de 8.5,
- III. Que el tema desarrollado sea original, significativo, pertinente y represente una aportación relevante

ARTICULO 139. La categoría de aprobado por unanimidad, solo se otorga cuando el total de los integrantes del jurado emiten veredicto a favor del alumno.

ARTICULO 140. La aprobación por mayoría de votos se otorga cuando más de la mitad de los integrantes del jurado están a favor del sustentante.

ARTÍCULO 141. El fallo del jurado será inapelable.

ARTÍCULO 142. En el caso de que el alumno resulte no aprobado en el examen profesional, podrá presentarlo una vez más dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la fecha de dictaminación del jurado.

ARTÍCULO 143. En caso de que el alumno no apruebe el examen profesional después de presentarlo dos veces, tendrá que cambiar la opción de titulación.

Título Quinto.

El Acto Recepcional sin Examen Profesional.

ARTÍCULO 144. No se requerirá de la presentación de un examen profesional, pero si se tendrá protocolo de titulación en la opción de titulación segunda señalada en el artículo 153 del capítulo XVIII.

ARTÍCULO 145. El secretario del Jurado deberá levantar el acta correspondiente en el libro de titulación que, para tal fin le proveerá la Coordinación de Servicio Social y Titulación; recabará la firma de los sinodales y dará lectura en voz alta a la misma para concluir el acto protocolario de la titulación.

ARTÍCULO 146. Una vez aprobados los requisitos para la opción de titulación que corresponda y concluido el acto de la titulación, el presidente del Jurado deberá tomar la protesta de ley al sustentante.

CAPÍTULO XVIII

EL PROCESO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 147. El alumno podrá iniciar los trámites de titulación en el curso de los dos últimos cuatrimestres de la carrera o una vez finalizada.

ARTÍCULO 148. En las opciones de titulación donde se requiera presentar tesis, a partir de la emisión de la fecha de aprobación del trabajo por parte de la Comisión de Titulación, el alumno podrá disponer de hasta un año para obtener la autorización de impresión. En caso de no terminar en ese periodo, tendrá derecho a solicitar una prórroga por seis meses adicionales.

ARTÍCULO 149. El trabajo de investigación deberá respetar la estructura de los formatos vigentes establecida para cada opción de titulación, el cual, será proporcionado al alumno por la Dirección Académica. A solicitud expresa del alumno, se autorizarán otros formatos de presentación para aquellos trabajos que por su naturaleza así lo requieran previo acuerdo de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 150. Una vez registrado el tema del trabajo de investigación para la Titulación, sólo podrá ser modificado a solicitud expresa y justificada del alumno, con visto bueno del asesor de titulación y la aprobación de la Comisión de Titulación. En este caso el alumno reiniciará el procedimiento de Titulación.

ARTÍCULO 151. En el caso de que el alumno no concluya su trabajo de investigación en el periodo estipulado, la Dirección Académica en conjunto con la Comisión de Titulación correspondiente serán quienes dictaminen al respecto dando una respuesta formal a través de la Dirección Académica, previa solicitud del alumno.

ARTÍCULO 152. Para los trabajos documentales correspondientes a la Primera Opción de titulación, estos podrán desarrollarse de manera individual o colectiva hasta con un máximo de tres integrantes.

CAPÍTULO XIX.

DE LAS OPCIONES DE TITULACION

ARTÍCULO 153. Para obtener el Título de Licenciatura en las carreras que ofrece Universidad Los Ángeles, se dispone de tres opciones de titulación

PRIMERA OPCION: Tesis

SEGUNDA OPCION: Excelencia Académica.

TERCERA OPCION: Examen General para el Egreso de la Licenciatura EGEL/CENEVAL

Título Primero.

TESIS

ARTÍCULO 154. Para obtener el Título de cualquiera de las licenciaturas que ofrece Universidad Los Ángeles autorizadas por la Secretaria de Educación; mediante la primera opción de Titulación: Tesis, el alumno deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. La descripción del trabajo de tesis. Es el resultado de un proceso de investigación documental y de campo que, a manera de síntesis teórico-metodológica, culmina con una posición definida en torno a un problema específico del área de conocimiento en que se formó el egresado.

El alumno:

- a. Elegirá un tema relativo al área de su formación, el cuál será autorizado por un asesor de tesis.
- b. Contará hasta con seis meses a partir de la fecha de aprobación de su tema de Tesis para que le sea autorizada la impresión de este. Este período podrá ser prorrogado por cuatro meses adicionales, previa autorización de la Dirección Académica.
- c. Presentará un examen profesional, mismo que será referente al tema de tesis.

II. La estructura del trabajo de tesis.

- a) Extensión mínima de 80 cuartillas tamaño carta interlineada a 1.5 cm.
- b) Título Arial 14 en negrita y centrado.
- c) Subtítulos Arial 12 en Negrita a la izquierda.
- d) Texto: Arial 12 Justificado.
- e) Márgenes Superior: 2.5 cm, Inferior: 2.5 cm, Izquierdo: 3.5 cm, Derecho: 2.5 cm.
- f) El proyecto de tesis deberá desarrollarse a través de un método de investigación cualitativo o cuantitativo.
- g) Constituir un trabajo original, que contribuya al avance del conocimiento en el área de su especialidad.
- h) Realizar un análisis, interpretación y crítica de los resultados obtenidos.

III. El proyecto de tesis debe contener los siguientes apartados:

- a) Título: enunciado del nombre del estudio o investigación a realizar.
- b) Agradecimientos.
- c) Resumen: 150 palabras máximo.

- d) Índice
- e) Justificación y antecedentes de estudio de la investigación: Explicación de las razones por las que el trabajo se realizará, en términos de su necesidad o relevancia por el aporte específico que se espera hacer al campo correspondiente a través del proyecto en cuestión.
- f) Planteamiento del problema o tema de estudio: enunciar en forma breve, clara y precisa el objeto de estudio que se pretende abordar.
- g) Objetivos: Deben indicar, lo más precisamente posible la finalidad del estudio.
- h) Hipótesis: Indica lo que se trata de probar.
- i) Marco teórico o marco conceptual: es sustentar teóricamente el estudio o la investigación.
- j) Método de investigación: descripción de la metodología y técnicas de investigación que se emplearán.
- k) Análisis e interpretación de los resultados.
- l) Bibliografía: textos específicos sobre el tema.
- m) Cibergrafía.
- n) Anexos. Instrumentos de evaluación y evidencia fotográfica.

Título Segundo.

Excelencia Académica

ARTÍCULO 155. La opción de Titulación por Excelencia Académica busca recompensar el esfuerzo de aquellos alumnos que durante sus estudios profesionales han demostrado capacidad y se han esforzado por un desempeño académico de calidad, y asimismo dan ejemplo de educación integral, poseen calidad humana y un alto espíritu de colaboración universitaria.

ARTÍCULO 156. Esta opción dadas sus características de excepción será de carácter individual.

ARTÍCULO 157. La Comisión de Titulación otorgará por la vía de la excepción, esta modalidad de titulación después de revisar al final de cada ciclo académico los registros escolares identificando a los alumnos que se hagan acreedores a esta opción de titulación.

ARTÍCULO 158. El alumno no deberá haber reprobado ninguna asignatura durante la carrera y haberla cursado sin interrupciones.

ARTÍCULO 159. El Comité de Titulación fijará fecha para llevar a cabo el protocolo de titulación.

ARTÍCULO 160. Para obtener el Título de cualquiera de las licenciaturas, maestría y doctorado que ofrece Universidad Los Ángeles, autorizadas por la Secretaria de Educación; mediante la segunda opción de Titulación, Excelencia Académica, el alumno deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

Descripción de Requisitos.

- a. Tener un promedio de calificación final en sus asignaturas cursadas, de Nueve punto cinco (9.5) o superior.
- b. Haber mantenido una ejemplar conducta estudiantil.
- c. Esta opción no requiere de la sustentación del examen profesional, únicamente se realiza el protocolo de titulación.
- d. El pasante debe haber cursado la licenciatura de forma irregular e ininterrumpida.
- e. El pasante debe haber acreditado todas las asignaturas durante los periodos regulares, sin haber presentado ningún examen en periodos de regularización.

Título Tercero.

Examen General para el egreso de la Licenciatura EGEL-CENEVAL

ARTICULO 161. La modalidad del examen del CENEVAL, consiste en la aprobación de la evaluación del examen general para el egreso de la licenciatura (EGEL) que elabora el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL)

ARTICULO 162. La aprobación del EGEL-CENEVAL se logra al obtener el testimonio emitido por dicho Organismo, el cual puede ser satisfactorio o sobresaliente.

ARTICULO 163. Las licenciaturas que podrán solicitar y presentar el EGEL-CENEVAL serán aquellas que, al momento de solicitar la titulación, se encuentren reconocidas por dicho Organismo.

ARTICULO 164. El EGEL-CENEVAL se presentará en las fechas calendarizadas por dicho Organismo.

ARTICULO 165. Los egresados del Universidad Los Ángeles podrán presentar dicho examen en cualquier estado de la República Mexicana, siempre y cuando soliciten autorización a la Dirección Académica, previo a la presentación del examen.

ARTICULO 166. Dicho examen tendrá que presentarse dentro de los dos primeros años de su egreso de la licenciatura.

ARTICULO 167. En esta opción no hay réplica, sólo acto protocolario.

Título Cuarto.

Del protocolo de titulación.

ARTÍCULO 168. Es el acto solemne en que las autoridades educativas escolares, en representación del Estado Libre y Soberano de México, emiten veredicto aprobatorio del Examen Profesional, en las opciones de Titulación: Tesis, Excelencia Académica, Examen General para el egreso de la Licenciatura EGEL-CENEVAL. En este acto, el presidente del Jurado:

- a) Explica a los asistentes la razón y motivo de su presencia.
- b) Lee públicamente el resultado del veredicto.
- c) Demanda al alumno la protesta como Licenciado en cualquiera de las carreras que ofrece el Universidad Los Ángeles en nombre del Gobierno Federal, de la Sociedad y de la Dirección de la escuela.
- d) Pide a los presentes entonar el Himno del Estado de México.
- e) Se levanta el Acta correspondiente y se firma por los integrantes del jurado y el alumno.

Título Quinto.

De la Documentación requerida

ARTÍCULO 169. La documentación que deben reunir los alumnos en cualquiera de las modalidades, además de la expresa en cada una de ellas por separado es:

Solicitud / Formato de examen profesional.
Copia del acta de nacimiento.
Copia del CURP
Certificado de terminación de estudios de bachillerato
Certificado de terminación de estudios de Licenciatura.
Constancia de servicio social.
Constancia de haber asistido a seis prácticas de observación. (Visita a empresas, museos, recintos de gobierno, exposiciones, conferencias)
Constancia de no adeudo con la institución.
Recibo de pago de derechos correspondientes.
4 fotografías recientes, ovalo tamaño título blanco y negro de frente.
Ejemplares del trabajo (en caso de examen vía tesis o reporte técnico de experiencia profesional)
En su caso, original y copia del testimonio y resultado obtenido en el EGEL-CENEVAL.

CAPÍTULO XX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 170. En el caso de demostrarse cualquier tipo de fraude en la elaboración de un trabajo para titulación, este quedará automáticamente anulado y él o los alumnos no se podrán titular de la licenciatura.

ARTÍCULO 171. Los alumnos que no concluyan su trabajo para titulación en el periodo estipulado y no hayan tramitado a tiempo una prórroga, deberán reiniciar los trámites de la opción elegida, perdiendo por consecuencia el tema del trabajo original.

ARTÍCULO 172. Para los alumnos que no se presenten en la fecha, lugar y horario señalado para la realización del acto protocolario de la titulación, éste será cancelado y sólo podrá efectuarse en un término no menor de seis meses.

ARTÍCULO 173. En el caso de los alumnos que no se presenten a la ceremonia de titulación por causas plenamente justificables, se les otorgará, por única vez, una nueva fecha en un período que no excederá de 30 días.

ARTÍCULO 174. El acto protocolario para titulación no se llevará a efecto hasta que el alumno tenga cubiertos los requisitos correspondientes a la opción de titulación elegida y haya entregado toda la documentación requerida que detalla el artículo 169 del Título Quinto.

ARTÍCULO 175. La aplicación de las sanciones que impliquen la suspensión temporal del proceso de Titulación de alumnos egresados se comunicará a la Dirección General, con copia al expediente personal del alumno.

ARTÍCULO 176. El plazo improrrogable para titularse por:

- I. Tesis: hasta 5 años después de haber egresado, en caso contrario la Dirección Académica en coordinación con la Autoridad Educativa competente, determinará lo procedente;
- II. Excelencia Académica: hasta un año después de haber egresado, de lo contrario tendrá que optar por titulación a través de la Tesis.
- III. Examen General para el Egreso EGEL-CENEVAL: Hasta dos años después de su egreso de la Licenciatura.

TRANSITORIOS TITULACIÓN

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Secretaría de Educación. El Director de la Institución, por medio de la Gaceta Escolar, dará a conocer a la Comunidad Estudiantil el presente Reglamento.

SEGUNDO. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por una Comisión de Reglamentos presidida y creada por la Dirección Escolar del Universidad Los Ángeles para tal efecto, y cuyas resoluciones serán inapelables, previa autorización de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Reglamento.

CUARTO. Los costos de cualquier trámite serán dados a conocer con tiempo de anticipación a los egresados, firmando para ello acuse de recibido, mismo que será integrado al expediente respectivo.

QUINTO. El desconocimiento del presente reglamento no exime a nadie de su cumplimiento y aplicación.

ANEXOS

Solicitud de Examen Profesional

Huehuetoca Estado de México, a ____ de _____ de 20____.

Asunto: Se solicita autorización para sustentar el Examen Profesional

**LIC. HUMBERTO ORTIZ PEREZ
DIRECTOR ESCOLAR DE
UNIVERSIDAD LOS ÁNGELES
PRESENTE.**

Quien suscribe, _____
alumno de la Generación _____ de esta Institución a su digno cargo, solicita
amablemente le sea autorizado sustentar el Examen Profesional de la
Carrera de _____
bajo la opción de Titulación:

- a) Excelencia Académica. ()
- b) Tesis ()
- c) Examen General para el egreso de la Licenciatura EGEL-CENEVAL ()

Para lo cual se manifiesta haber cumplido con los requisitos que se señalan en el Reglamento de Titulación vigente para la obtención de Título Profesional, como se comprueba con los documentos anexos.

ATENTAMENTE

DATOS PERSONALES

Domicilio: _____
Teléfono: _____
Correo Electrónico: _____